

1300-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las diez horas con once minutos del veintiseis de mayo de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), respecto a las delegaciones territoriales y las presidencias de los “*Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas*”, del cantón de Golfito, de la provincia de Puntarenas.

En auto n.º 0940-DRPP-2025 de las diecisiete horas veinticuatro minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se conocieron las diligencias de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio presentados por el señor Mario Alberto Loria Barrantes, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del PUSC, contra lo resuelto por este Departamento de Registro mediante los oficios n.º DRPP-1982-2025, n.º DRPP-2038-2025 y n.º DRPP-2082-2025 de fechas veintiuno, veintidós y veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, respectivamente, se autorizó como medida cautelar, la celebración de la asamblea cantonal abierta de *-entre otros-* Golfito, de la provincia de Puntarenas, programada a realizarse el día veintisiete de abril del presente año, con la salvedad de que los acuerdos que eventualmente se adoptasen estarían condicionados en forma absoluta a lo que se disponga en el momento en que se resuelvan las acciones recursivas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (*en adelante el Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el PUSC celebró el día veintisiete de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta de Golfito, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales (*propietarias y suplentes*).

Además, mediante las certificaciones de marras, el PUSC acreditó las presidencias de los *“Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas”*.

En auto n.º 1091-DRPP-2025 de las ocho horas trece minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco, esta Administración declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el PUSC contra el oficio n.º DRPP-1982-2025 del veintiuno de abril de dos mil veinticinco; no obstante, siendo que fue interpuesto en forma subsidiaria el recurso de apelación se elevó a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).

En concordancia con lo establecido en los ordinales diecisiete estatutario y sesenta y ocho del *“Reglamento electoral interno para el proceso de renovación de estructuras partidarias y designación de candidaturas a puestos de elección popular”*, las estructuras designadas por el partido político de cita quedaron integradas de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN GOLFITO

PRESIDENCIAS

Cédula	Nombre	Puesto
604490916	LISBETH KARINA LARA SIBAJA	FRENTE JUVENTUDES
602870915	KATIA VIRGINIA CEDEÑO CHAVARRIA	FRENTE MUJERES

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
601090546	ALCIDES RUEDA ANGULO	TERRITORIAL PROPIETARIO
601520324	ANA LUZ MORA VILLALTA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604410324	AYLIN MAYRETH BLANCO MARCHENA	TERRITORIAL PROPIETARIO
800770958	CLAUDE ANDRE GALVEZ PLANE	TERRITORIAL PROPIETARIO
604290670	CRISTEL JEANNETTE LARA SIBAJA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604730446	EDIER DANIEL GAMBOA ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604670855	ERIKA VICTORIA CISNEROS GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
602270916	ERLIS CARRILLO CONCEPCION	TERRITORIAL PROPIETARIO
111360246	EVELYN DEL CARMEN VILLAFUERTE RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603030282	FABIO JOSE SOLERA HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
118100197	HEIDY PRISCILLA VARGAS LOBO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603450247	IVANIA FALLAS SANDI	TERRITORIAL PROPIETARIO
602270418	JAIME ROLANDO VILLALOBOS GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604120385	JEAN CARLOS CONCEPCION GAMBOA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602870915	KATIA VIRGINIA CEDEÑO CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603790394	LIDIA ISABEL SANCHO CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
604490916	LISBETH KARINA LARA SIBAJA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602950996	LUIS ANTONIO PEREZ ROSALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
601420580	RODOLFO VENEGAS ROSALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
602580360	ALFREDO CASCANTE ZAMORA	TERRITORIAL SUPLENTE
604910291	ASHLY ALEJANDRA VILLALOBOS RODRIGUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

604000521 ESTEFANY VENEGAS SEGURA
602650701 MARGARITA GAMBOA RAMIREZ
401560729 MAURICIO SANCHEZ ROMAN

TERRITORIAL SUPLENTE
TERRITORIAL SUPLENTE
TERRITORIAL SUPLENTE

Observaciones generales:

1.- Considérese que, la celebración de la convención interna del PUSC en el cantón de Golfito, se autorizó como una medida cautelar, respecto a las diligencias de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio presentados, contra lo resuelto por este Departamento de Registro mediante oficios n.º DRPP-1982-2025, n.º DRPP-2038-2025 y n.º DRPP-2082-2025 de fechas veintiuno, veintidós y veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, respectivamente; razón por la cual, siendo que la resolución de las acciones recursivas aún se encuentra en proceso, los acuerdos acreditados en este acto **quedan condicionados en forma absoluta a lo que disponga el Tribunal Supremo de Elecciones en última instancia.**

2.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

3.- Tómese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual *-observando*

de previo la resolución de los recursos citados- los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

4.- Al comprobarse que el partido político completó satisfactoriamente, las acreditaciones de las delegaciones territoriales propietarias del cantón de marras, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento, se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal, en el entendido de que tal y como se reseñó anteriormente, los acuerdos de dicha asamblea partidaria se encuentran supeditas en forma absoluta a lo que en definitiva resuelva el Superior respecto al recurso que se encuentra en su conocimiento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref. n.º: S 7351-2025